

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de mayo de 1983.-

Visto este expediente S-1295/82, caratulado "AGUILAR, VICTOR HUGO s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante los escritos obrantes a fs. 20/3 de las presentes y a fs. 23/7 del expediente 5/604/82 de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que corre por cuerda, Víctor Hugo Aguilar, con el patrocinio letrado del doctor Eugenio Antonio Luis Orlando, formula denuncia // contra el señor Fiscal de Cámara y contra el señor Procurador Fiscal de Primera Instancia de dicho asiento, doctores Jorge Augusto Enríquez y José María Uzin de Cerineo; solicitando al Tribunal declare si existe causa bastante para promover su enjuiciamiento.

2º) Que con relación al doctor Jorge Augusto Enríquez, la denuncia efectuada no ha seguido la vía prescripta en los artículos 19 y 20 de la ley 21.374 modificados por la ley 21.918, debiéndosela remitir al inferior a efectos de su ratificación.

3º) Que la solicitud no resulta viable / respecto del doctor José María Uzin de Cerineo, ya que a los señores Procuradores Fiscales Federales de Primera Instancia no les son aplicables los preceptos de la ley 21.374 y sus modificatorias (art. 1º ley 21.374).

////////////////////////////////////

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Obtener copia autenticada de fs. 23/7 del expediente 5/604/82 agregado por cuerda, de fs. 20/3 de las presentes y de esta resolución y remitirlas a / la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná a los fines señalados en los artículos 19 y 20 de la ley 21.374 -texto según ley 21.918-.

2º) Declarar que las disposiciones de la ley 21.374 y sus modificatorias no son de aplicación respecto de los señores Procuradores Fiscales Federales de Primera Instancia.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y vueltos que sean siga su trámite.-

Adolfo E. Gabrielli

ADOLFO E. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi

ABELARDO F. ROSSI

Elias P. Giustavini

ELIAS P. GIUSTAVINI

Geser Black
(en disidencia)

GESER BLACK

Carlos A. Benoz
(en disidencia)

CARLOS A. BENOZ

DI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-SIDENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CESAR
BLACK Y DON CARLOS A. RENOM

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante los escritos obrantes a fs. 20/3 de las presentes y a fs. 23/7 del expediente 5/604/82 de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que corre por cuerda, Víctor Hugo Aguilar, con el patrocinio letrado del doctor Eugenio Antonio Luis Orlando, formula denuncia / contra el señor Fiscal de Cámara y contra el señor Procurador Fiscal de Primera instancia de dicho asiento, doctores Jorge Augusto Enriquez y José María Uzin de Ceríneo; solicitando al Tribunal declare si existe causa bastante para promover su enjuiciamiento.

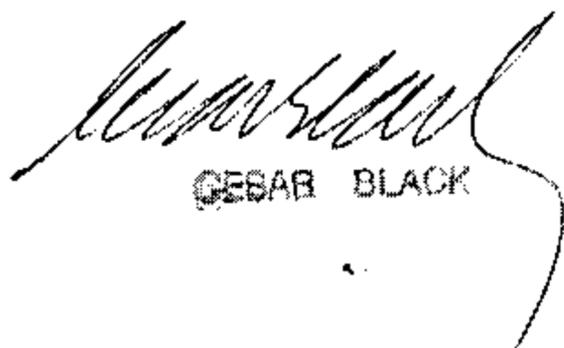
2°) Que el pedido formulado no resulta viable, toda vez que a los señores Fiscales de Cámara y Procuradores Fiscales Federales de Primera Instancia no les son aplicables los preceptos de la ley 21.374 y sus modificatorias (artículo 1° ley 21.374, Resolución 1152/82 del 7 de septiembre de 1982 en expediente S-1021/81).

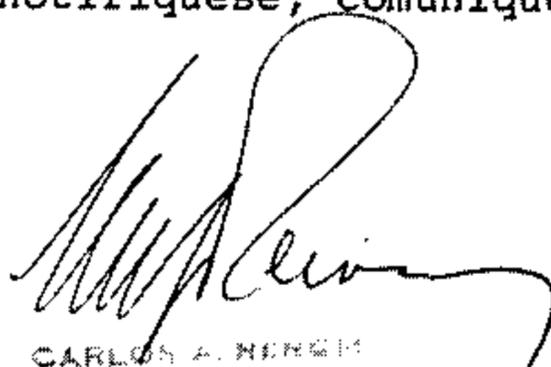
Por ello,

SE RESUELVE:

Declarar que no es de aplicación al caso la ley 21.374 y sus modificatorias.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y siga su trámite.-


CESAR BLACK


CARLOS A. RENOM